

CONSTANCIA. 26 de febrero de 2024, el demandado en este proceso fue notificado por curador previo emplazamiento el día 14 de julio de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado al curador transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 15,16,17,20,21,22,23,24,27 y 28 de noviembre de 2023. CONTESTÓ la demanda sin proponer excepciones. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO
DEMANDADA	JIMENA CONSTANZA BEDOYA SÁNCHEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00745-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO** formuló demanda ejecutiva en contra de **JIMENA CONSTANZA BEDOYA SÁNCHEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 1910000781 por valor \$8.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 38.4% anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de noviembre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 01 de enero de 2020 y el 01 de agosto de 2022, decisión que fue notificada por medio de curador mediante mensaje remitido al correo

electrónico el día 09 de noviembre de 2023, contestando la demanda dentro del término oportuno, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO** en contra de **JIMENA CONSTANZA BEDOYA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré 1910000781:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas respaldadas en el pagaré N° 1910000781:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR
01-ene-2020	\$137.754
01-feb-2020	\$142.162
01-mar-2020	\$146.712
01-abr-2020	\$151.407
01-may-2020	\$156.252
01-jun-2020	\$161.252
01-jul-2020	\$166.412
01-ago-2020	\$171.737
01-sep-2020	\$177.232
01-oct-2020	\$182.903
01-nov-2020	\$188.757
01-dic-2020	\$194.797
01-ene-2021	\$201.031
01-feb-2021	\$207.463
01-mar-2021	\$214.102
01-abr-2021	\$220.953
01-may-2021	\$228.024
01-jun-2021	\$235.321
01-jul-2021	\$242.851
01-ago-2021	\$250.622
01-sep-2021	\$258.642
01-oct-2021	\$266.918
01-nov-2021	\$257.461
01-dic-2021	\$284.275
01-ene-2022	\$293.372
01-feb-2022	\$302.760
01-mar-2022	\$312.448
01-abr-2022	\$322.446
01-may-2022	\$322.765
01-jun-2021	\$343.413
01-jul-2022	\$354.402
01-ago-2021	\$365.747

- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **JIMENA CONSTANZA BEDOYA SÁNCHEZ** a en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil pesos

(\$498.000) conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 035 fijado el 28 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad417f52b0ec76a4d56549a7bb2f0430282aecdde78cae37d65870331859255**

Documento generado en 27/02/2024 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>